



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

**EXPEDIENTES No. 462 del índice
de la Comisión Permanente de Administración de Justicia,
18 del índice de la Comisión Permanente de
Desarrollo Rural y 34 del índice de la Comisión
Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial
Y Artesanal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones II, XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II, XIII y XXII, 29, 30, 37 fracciones II, XIII y XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Unidas de Administración de Justicia, Desarrollo Rural y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2015, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se ABROGA el Decreto número 27 de fecha 06 de Febrero de 1990, por el que se aprueba la LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFECULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, presentada por el LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, mediante oficio número GEO/111/2015.

Con dicha iniciativa se integró el expediente número 462 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, 18 del índice de la Comisión Permanente de Desarrollo Rural y 34 del índice de la Comisión Permanente de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, bajo la siguiente exposición de motivos:

"...El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su numeral 7. Gobierno honesto y de resultados, en el apartado 7.3 Gobierno eficaz y eficiente, establece que, para contribuir con resultados en el proceso de transición del Estado de Oaxaca y admitiendo que la simplificación administrativa implica responsabilidades con orientación a cambios por lo que es necesario mejorar la función gubernamental y consecuentemente incrementar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos a la ciudadanía en general, cada bien y servicio debe ser distribuido eficientemente, optimizando los recursos públicos, garantizando oportunidad y equidad.

Con fecha 06 de febrero de 1990, la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto número 27, por el que se expide la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de abril de 1990.

"... Con la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que permite la organización de manera libre y asociarse en los denominados Sistemas-Producto, actualmente el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, ha quedado rezagado por la citada Ley, dado que reconoce la existencia de los Sistemas-Producto, como forma de organización e integración de las cadenas productivas de cada producto básico o estratégico, lo que permite la integración de productores primarios agrícolas, organizados a la cadena productiva para incrementar su participación en el valor agregado, en tal sentido el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, no incide directa o indirectamente en la cadena productiva del café, toda vez que no se reconoce como agente gubernamental estatal específico por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que limita su ámbito de acción a solo uno de los productos, máxime que el Consejo y su instrumento financiero: El Fondo de Garantía y Defensa de la Cafecultura, nunca cumplieron con el objetivo para el que fueron creados, dejando de lado sus funciones inherentes al mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

En ese sentido, no se debe restar importancia a este producto, sino incluirlo de manera puntual al lado de los demás Sistemas-Productos, la Ley Estatal de Desarrollo Rural Sustentable tiene como objetivo general promover el desarrollo económico de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto y el Plan Estatal de Desarrollo establece el impulso de los sistemas productos a nivel estatal de manera conjunta, por lo que la existencia de la "Ley Estatal de la Cafecultura", significa un doble esfuerzo económico para el desarrollo rural sustentable del café, burocratizando los programas y descentralizando actividades que se contienen en dos cuerpos normativos distintos.

Siendo estas actividades, atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública centralizada, en este caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, dado que es la ejecutora de los programas y subprogramas agrícolas, a través de la Dirección de Fomento Agrícola, en particular todo lo relacionado con el Sistema Producto Café.

Aunado a lo anterior, el 27 de marzo de 2015, en Sesión Ordinaria el Comité Directivo del Consejo Estatal del Café de Oaxaca, mediante Acuerdo: CECAFE-0127/03/2015, por unanimidad de votos del Comité Directivo del Consejo Estatal del Café de Oaxaca, aprueban el proyecto de iniciativa de Ley que Abroga la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, para que sea presentada a las instancias respectivas y se le dé el tramite siguiente. ..."

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración de Justicia, Desarrollo Rural y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 42 y 44 fracciones II, XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracciones II, XIII y XXII, 26,29 30, 37 fracciones II, XIII y XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, Desarrollo Rural y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal tienen las facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.- En relación a la materia de la iniciativa presentada, tiene como objeto abrogar la Ley para el fomento y desarrollo integral de la cafecultura en el Estado de Oaxaca.

PROCESO DE ANÁLISIS

Se llevó a cabo reunión de trabajo con los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, Desarrollo Rural y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, a fin de analizarse la iniciativa para el estudio y dictaminación respectiva.

Los Diputados integrantes de las comisiones dictaminadores, concluyen que es viable la propuesta realizada en virtud de que tal y como se establece en la exposición de motivos, la actual Ley para el fomento y desarrollo integral de la cafecultura en el Estado de Oaxaca ha dejado de tener aplicatoriedad en virtud de que la nueva Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca permite la organización de los denominados sistema-producto como forma de organización e integración de las cadenas productivas de cada productos básico o estratégico, como lo es el café. Así mismo el Consejo Estatal del Café de Oaxaca no incide en la cadena productiva del café ya que no se reconoce como agente gubernamental específico en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 27 que Aprueba la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafecultura en el Estado de Oaxaca, emitido el 06 de febrero de 1990 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de abril de 1990.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango, que se opongan o contravengan al presente Decreto.

TERCERO. El personal que labora en el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, será reubicado por la Secretaría de Administración, del Poder Ejecutivo del Estado, respetando sus derechos laborales, mismos que seguirán rigiéndose de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca; para este trámite la Secretaría de Administración preverá la viabilidad operacional.

CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles que bajo resguardo opere en este momento el Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFE), pasarán a formar parte del inventario de la Secretaría de Administración.

QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura realizar ante las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los actos y procedimientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

administrativos, presupuestarios y contables necesarios para la total liquidación del Consejo Estatal del Café de Oaxaca.

Los asuntos jurídicos y administrativos en trámite ante instancias judiciales y administrativas, serán atendidos hasta su resolución por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

SSEXTO. Los archivos administrativos, legales y fiscales generados por el Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFE), deberán quedar en custodia del Archivo General del Poder Ejecutivo hasta los plazos de conservación que estos hubieren definitivo.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, será la ejecutora de los programas y subprogramas relativos a la cafeticultura y todo lo relacionado con el Sistema-Producto Café en el Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 12 de Julio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES.

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN.

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO RURAL.

DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, RELATIVO A LA ABROGACIÓN DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

DIP. AMANDO DEMETRIO
BOHÓRQUEZ REYES.

DIP. ALEJANDRO MARTINEZ
RAMIREZ

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA
GARCIA.

DIP. ZOILA JOSE JUAN.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, RELATIVO A LA ABROGACIÓN DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y ARTESANAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

DIP. JUAN JOSE MORENO SADA


DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ
MELO

DIP. ARSENIO LOPEZ MEJIA GARCIA


DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESARROLLO RURAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, RELATIVO A LA ABROGACIÓN DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA.